

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Inspección y Vigilancia de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar las órdenes de inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano emitidas por el Titular de la Secretaría, las Sub Secretarías y las Direcciones del área, cumpliendo con los requisitos que en materia de visitas domiciliarias se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Leyes Generales y Estatales de la materia, respetando en todo momento los procedimientos aplicables y los derechos humanos de las personas físicas y morales visitadas, debiendo identificarse con el gafete respectivo

II. Realizar las inspecciones, suspensiones y clausuras de las obras públicas y privadas, así como aplicar las sanciones que correspondan conforme a derecho, a los responsables cuando estos incurran en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables;

III. Auxiliar a las unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano en las labores de inspección y vigilancia que se le sean encomendadas por las leyes y reglamentos de la materia;

IV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Urbano.